



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220086000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** y a cargo de **ALEXSI DAYANA DELUQUE MENDOZA**, identificada con C.C. N° 1.030.647.792, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 2057774

1.1.- Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$117.930) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 44 contenido en el título base de esta acción.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 31 de octubre 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$119.332) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 45 contenido en el título base de esta acción.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 30 de noviembre 2021.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$120.750) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 46 contenido en el título base de esta acción.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 31 de diciembre 2021.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$122.185) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 47 contenido en el título base de esta acción.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 30 de enero 2022.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$123.637) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 48 contenido en el título base de esta acción.

1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 28 de febrero 2022.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$125.106) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 49 contenido en el título base de esta acción.

1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 31 de marzo 2022.

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$126.593) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 50 contenido en el título base de esta acción.

1.20.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 30 de abril 2022.

1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.22.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$128.097) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 51 contenido en el título base de esta acción.

1.23.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 31 de mayo 2022.

1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.22., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.25.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$129.619) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 52 contenido en el título base de esta acción.

1.26.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 30 de junio 2022.

1.27. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.25., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.28.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$131.160) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 53 contenido en el título base de esta acción.

1.29.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 31 de julio 2022.

1.30. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.28., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.31.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$132.719) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 54 contenido en el título base de esta acción.

1.32.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 31 de agosto 2022.

1.33. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.31., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.34.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$134.295) por concepto de saldo del capital de la cuota N° 55 contenido en el título base de esta acción.

1.35.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 al 30 de septiembre 2022.

1.36. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.34., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

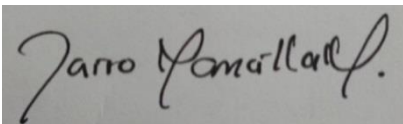
1.37.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$695.826) por concepto de capital acelerado correspondientes a las cuotas 56 a 60 del título base de acción.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220086000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 45 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba la aquí ejecutada, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad COMPACK S.A., limitando la medida cautelar en la suma de \$2.700.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA